

RESOLUCIÓN No. 03835

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2021ER125391 de fecha 23 de junio de 2021, la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.030.405, en calidad de autorizada de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de tres (03) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “*Salitre Living*”, en la Avenida Calle 66 No. 68 – 01 (DIRECCION CATASTRAL), localidad de Barrios unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-6264.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciado por la señora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.840.168, en su calidad de Representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1.
2. Copia de Recibo de pago No. 5118785 del 02 de junio de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Copia del Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-6264, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, con fecha de expedición 11 de mayo de 2021.
4. Copia del Certificado de existencia y representación de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1, de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 01 de junio de 2021.
5. Copia de la autorización suscrita por la señora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.840.168, en su calidad de Representante legal de la sociedad

RESOLUCIÓN No. 03835

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1, a la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.030.405.

6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.840.168, en su calidad de Representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.030.405, en calidad de autorizada de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1.
8. Copia del oficio No. 20212010030131 del 11 de marzo de 2021 del Departamento Administrativo de la defensoría del espacio público.
9. Copia de la tarjeta de profesional del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.407 y Tarjeta Profesional No. 03000-20157.
10. Copia del certificado de antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.407 y Tarjeta Profesional No. 03000-20157.
11. Registro Fotográfico de los individuos arbóreos.
12. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
13. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
14. Un (01) Plano.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER170011 del 13 de agosto del 2021, la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.030.405, en calidad de autorizada de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2021ER125391 de fecha 23 de junio de 2021, y manifestó lo siguiente:

“(....)”

1. *de la manera más respetuosa solicitamos el desistimiento de esta solicitud con Radicado N° inicial 2021ER125391 del 23/06/2021, teniendo en cuenta que se analizó y no es necesario realizar el aprovechamiento forestal debido a que no se ejecutara ninguna intervención en el andén”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

RESOLUCIÓN No. 03835

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y quince lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03835

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)*

(...) 15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)*”

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2021ER125391 de fecha 23 de junio de 2021, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se realizó apertura al expediente SDA-03-2021-2955.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2021ER170011 del 13 de agosto de 2021, por medio del cual la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.030.405, en calidad de autorizada de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2021ER125391 de fecha 23 de junio de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los tres (03) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “*Salitre Living*”, en la Avenida Calle 66 No. 68 – 01 (DIRECCION CATASTRAL), localidad de Barrios unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-6264.

Que, se realizará devolución del pago efectuado por medio del recibo de pago No. 5118785 del 02 de junio de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, ya que, no se realizó visita técnica de evaluación a los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 03835

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2021-2955, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2021ER125391 de fecha 23 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No. 2021ER125391 de fecha 23 de junio de 2021, por el cual la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.030.405, en calidad de autorizada de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de tres (03) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “*Salitre Living*”, en la Avenida Calle 66 No. 68 – 01 (DIRECCION CATASTRAL), localidad de Barrios unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-6264.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-2955, a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-2955, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir los tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “*Salitre Living*”, en la Avenida Calle 66 No. 68 – 01 (DIRECCION CATASTRAL), localidad de Barrios unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-6264, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS

RESOLUCIÓN No. 03835

OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de Evaluación, pagados bajo recibo de pago No. 5118785 del 02 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo taliitha.vargas@constructorabolivar.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 134 No. 72-31, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-2955.

RESOLUCIÓN No. 03835

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO CPS: CONTRATO 20210976 FECHA EJECUCION: 29/09/2021
DE 2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 FECHA EJECUCION: 30/09/2021
DE 2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO CPS: CONTRATO 20210165 FECHA EJECUCION: 29/09/2021
DE 2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/10/2021